

D. Ramón Carballás Varela, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración y Director de la Asesoría Jurídica y Fiscal del BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. a los efectos del PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Base de emisión de valores de Renta Fija de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A.

CERTIFICA

Que, el contenido del Folleto Base de emisión de valores de Renta Fija de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., que ha sido registrado en la CNMV con fecha 12 de febrero de 2009, coincide exactamente con la que se presenta adjunta a la presente certificación en soporte informático;

AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Base de emisión de valores de Renta Fija de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

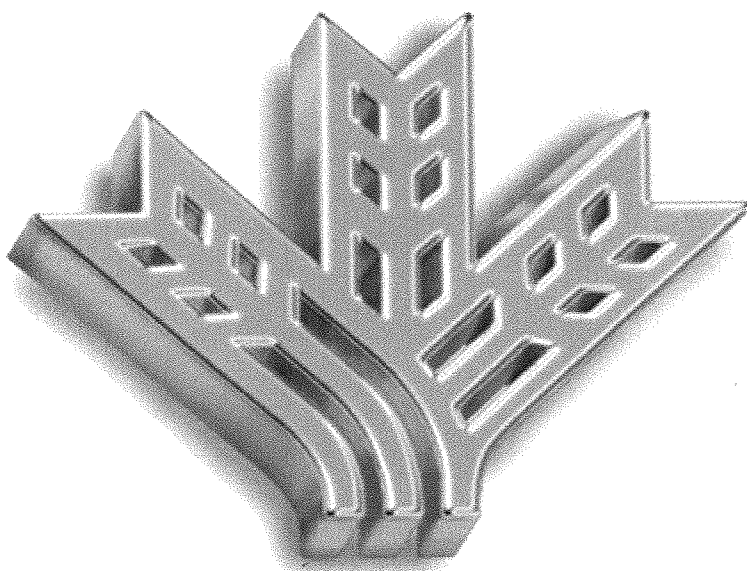
Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Madrid, a 16 de febrero de 2009.

~~D. Ramón Carballás Varela~~
Secretario del Consejo de Administración.



**BANCO
COOPERATIVO
ESPAÑOL**

FOLLETO BASE DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA



***BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A.
Febrero de 2009***

Este Folleto Base de Valores de Renta Fija ha sido redactado según los Anexo V y VI del Reglamento (CE) N° 809/2004, de 29 de abril de 2004. Se incorpora por referencia al mismo el Documento de Registro de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de enero de 2009.

ÍNDICE	Pág.
I. RESUMEN PARA UN FOLLETO BASE.	5
1. Clase de los valores	5
2. Representación de los valores .	6
3. Precio de amortización	6
4. Tipo de interés	6
5. Representación de los tenedores	6
6. Precio de los valores—Gastos para el suscriptor	6
7. Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores	6
8. Admisión a cotización	7
9. Condiciones de las ofertas públicas	7
10. Importe nominal máximo del Folleto Base	7
11. Importe nominal de los valores	7
12. Garantías	7
13. Ratings	8
14. Balances PÚBLICOS consolidados a 30 de SEPTIEMBRE 2008 y 2007 (según CBE 4/2004)	8
15. Cuentas de resultados consolidadas a 30 de septiembre de 2008 y 2007	9
16. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES	10
17. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A.	11
II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	13
III NOTA DE VALORES	16
1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.	16
2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES	16
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	16
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	16
3.2 Motivo de la emisión y destino de los ingresos	16
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN	17
4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores	17
4.2 Legislación de los valores	18



4.3 Representación de los valores.	18
4.4 Divisa de la emisión	19
4.5 Orden de prelación	19
4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	19
4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	20
4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal	22
4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente	22
4.7.3 Normas de ajuste del subyacente	22
4.7.4 Agente de Cálculo	23
4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.	24
4.8.1 Precio de amortización	24
4.8.2 Fecha y modalidades de amortización	24
4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	26
4.10 Representación de los tenedores de los valores	27
4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	28
4.12 Fecha de emisión	29
4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	29
4.14 Fiscalidad de los valores	29
5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	33
5.1 Descripción de las Ofertas Públicas	33
5.1.1 Condiciones a las que están sujetas las ofertas públicas	33
5.1.2 Importe máximo	34
5.1.3 Plazos de las ofertas públicas y descripción del proceso de solicitud	34
5.1.4 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud	35
5.1.5 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos	35
5.1.6 Publicación de los resultados de las ofertas	36
5.1.7 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra	37
5.2 Plan de colocación y adjudicación	37
5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores	37
5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada	37
5.3 Precios	38
5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo.	38
Gastos para el suscriptor	38
5.4 Colocación y Aseguramiento.	38

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación	39
5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias	39
5.4.3 Entidades Aseguradoras y procedimiento	39
5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento.	39
6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	39
6.1 Solicitudes de admisión a cotización	39
6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	40
6.3 Entidades de liquidez	40
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	40
7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión	40
7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores	40
7.3 Otras informaciones aportadas por terceros	40
7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	40
7.5 Ratings.	41
ANEXO VI REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN PARA GARANTÍAS	43
IV. APÉNDICES	
APÉNDICE A – BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS	44
	3
V. MODELO DE CONDICIONES FINALES	46

I. RESUMEN PARA UN FOLLETO BASE

A continuación se describen las principales características a tener en cuenta para una adecuada comprensión de la emisión. Para una mayor comprensión, el inversor deberá leerse el presente Folleto Base (que contiene los Factores de Riesgo y la Nota de Valores), así como el Documento de Registro.

- A) Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto Base de Renta Fija (en adelante el “Folleto Base”).*
- B) Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto Base en su conjunto.*
- C) Cuando una demanda sobre la información contenida en el Folleto Base se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto Base antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.*
- D) No se exige responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base a este Resumen, a no ser que la misma fuese engañosa, inexacta o incoherente en relación con las demás partes del Folleto Base.*

INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO BASE

El Emisor de los valores es BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A.

1. CLASE DE LOS VALORES

Podrán emitirse obligaciones y bonos simples, obligaciones y bonos subordinados, (conjuntamente, los “valores”). Las garantías, características y orden de prelación de los valores se recogen en el epígrafe 4.5 y en el Apéndice A de la Nota de Valores del Folleto Base.

Podrán emitirse obligaciones y bonos simples, con la garantía del Estado de conformidad con el Anexo VI del Reglamento (CE) nº809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, incorporando como anexo copia de la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 30 de diciembre de 2008 comunicando la Orden de fecha 29 de diciembre de 2008 por la que se otorga aval de la Administración del General del Estado de Acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre (la “Orden de Otorgamiento”). La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval, los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución.

Respecto de la información relativa a la administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, la CNMV ha registrado con fecha 20 de enero de 2009 el

Documento de Registro del garante, que se encuentra disponible en la página web de CNMV, y que se incorpora por referencia.

2. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES

Las distintas clases de emisiones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

3. PRECIO DE AMORTIZACIÓN

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y en las Condiciones Finales. El importe de amortización, en su caso, se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización.

4. TIPO DE INTERÉS

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

5. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES

En las emisiones de valores en las que sea obligatorio se procederá a la constitución del Sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

6. PRECIO DE LOS VALORES—GASTOS PARA EL SUScriptor

El precio de las emisiones que se realicen se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales.

El importe efectivo de los valores dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En las Condiciones Finales aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las Entidades Colocadoras, podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las Condiciones Finales y en las tarifas oficiales de las Entidades Colocadoras.

7. CATEGORÍAS DE INVERSORES A LOS QUE SE OFERTARÁN LOS VALORES

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. Si hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se hará constar en las Condiciones Finales.

8. ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Para las emisiones realizadas podrá solicitarse la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, en cuyo caso BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso, según se establezca en las Condiciones Finales.

Asimismo, se podrá solicitar, para las emisiones realizadas, la admisión a cotización en cualesquiera mercados secundarios de la Unión Europea.

El mercado español o mercados extranjeros en los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. En caso de cotizar en un mercado secundario no español, el plazo para la admisión se determinará en las Condiciones Finales.

9. CONDICIONES DE LAS OFERTAS PÚBLICAS

Al amparo del Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto Base.

10. IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DEL FOLLETO BASE

El importe nominal máximo será de 3.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. Para las emisiones con aval del Estado el importe máximo concedido es de 2.797 millones de euros.

11. IMPORTE NOMINAL DE LOS VALORES

Los importes nominales unitarios de los valores serán de entre 1.000 euros y 500.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones en otras divisas.

En las Condiciones Finales se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

12. GARANTIAS.

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económica-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, y su normativa de desarrollo, Banco Cooperativo Español ha solicitado la emisión del aval del Estado para emisiones de renta fija previsto en la citada normativa, acumulando la cuota de mercado que conforme a lo establecido en la normativa aplicable le corresponde al propio Banco y a sus Cajas Rurales Accionistas. Con fecha 29 de diciembre de 2008 se ha dictado la Orden

Ministerial de concesión del Aval por parte de la Administración General del Estado a Banco Cooperativo Español.

En las Condiciones Finales se concretará las emisiones de obligaciones y bonos simples que tienen aval del Estado y el nombre de la emisión.

13. RATINGS

A la fecha del registro del presente Folleto de Base, BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. tiene asignados las siguientes calificaciones crediticias para sus emisiones a largo plazo y corto plazo por las agencias de calificación de riesgos crediticios en la fecha última de revisión::

Agencia	Fecha Calificación	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva	Fortaleza Financiera	Soporte
Moodys	Noviembre -08	A1	P1	Estable	C+	--
Fitch	Diciembre-08	A	F1	Estable	B/C	3

Las calificaciones F1 y P-1 otorgadas a BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. por Fitch Ratings y Moody's, indican una calidad crediticia muy alta, y una suficiente capacidad para hacer frente a tiempo a sus obligaciones de depósito a corto plazo. Asimismo las calificaciones a largo plazo indican una capacidad satisfactoria para hacer frente a sus obligaciones.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. o de los valores a adquirir.

14. BALANCES PÚBLICOS CONSOLIDADOS A 30 DE SEPTIEMBRE 2008 Y DICIEMBRE 2007 (SEGÚN CBE 4/2004) (30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 No auditados).

GRUPO BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL. BALANCE DE SITUACION CONSOLIDADO

	30.09.08	31.12.2007	Variación %	Estructura %	
			09/08-12/07	30.09.2008	31.12.2007
Caja y depósitos en Bancos Centrales	1.256.520	2.630.640	(52,2)	17,7	31,0
Cartera de Negociación	1.498.021	1.419.558	5,5	21,1	16,7
Activos financieros disponibles para la venta	1.069.476	999.620	7,0	15,0	11,8

Inversiones crediticias	3.200.722	3.363.075	(4,8)	45,0	39,6
*Depósitos en entidades de crédito	2.753.668	3.014.665	(8,7)	38,7	35,5
*Crédito a la clientela	317.996	284.169	11,9	4,5	3,3
*Otros	129.058	64.241	100,9	1,8	0,8
Derivados de cobertura	14			0,0	-
Participaciones	12.683	10.529	20,5	0,2	0,1
Activo material e intangible	19.141	18.630	2,7	0,3	0,2
Activos fiscales	2.640	1.922	37,4	0,0	0,0
Otros activos	56.921	47.418	20,0	0,8	0,6
TOTAL ACTIVO	7.116.138	8.491.392	(16,2)	100,0	100,0
<hr/>					
Cartera de Negociación	156.790	330.105	(52,5)	2,2	3,9
Pasivos financieros a coste amortizado	6.692.085	7.922.428	(15,5)	94,0	93,3
*Depósitos de bancos centrales, entidades de crédito y entidades centrales de contrapartida	4.561.903	5.704.070	20,0)	64,1	67,2
*Depósitos de la clientela	2.006.223	2.087.308	(3,9)	28,2	24,6
* Débitos representados por valores negociables	100.902	100.869	0,0	1,4	1,2
* Pasivos Subordinados	10.681	10.675	0,1	0,2	0,1
*Otros	12.376	19.506	(36,6)	0,2	0,2
Derivados de cobertura	12			0,0	
Provisiones	601	1.141	(47,3)	0,0	0,0
Pasivos fiscales	3.607	4.877	(26,0)	0,1	0,1
Otros pasivos	42.126	17.366	142,6	0,6	0,2
TOTAL PASIVO	6.895.221	8.275.917	(16,7)	96,9	97,5
<hr/>					
Intereses minoritarios	260	335	(22,4)	0,0	0,0
Ajustes por valoración al patrimonio	(547)	1.188	(146,0)	0,0	0,0
Capital y Reservas	210.952	196.858	7,2	3,0	2,3
Resultado atribuido al grupo	10.252	19.094	(46,3)	0,1	0,2
TOTAL PATRIMONIO NETO	220.917	215.475	2,5	3,1	2,5
<hr/>					
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	7.116.138	8.491.392	(16,2)	100,0	100,0

15. CUENTAS DE RESULTADOS CONSOLIDADAS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y 2007. (A DICIEMBRE DE 2007 auditados)

	Miles de euros			
	30.09.08	30.09.07	Dic-07	Var. %
Intereses y rendimientos asimilados	227.034	222.385	298.007	2,1
Intereses y cargas asimiladas	210.946	207.221	277.277	1,8
Rendimiento de instrumentos de capital	821	910	987	(9,8)
Margen de intermediación	16.909	16.074	21.717	5,2

Resultados por sociedades puestas en equivalencia	431	3.999	5.511	(89,2)
Comisiones percibidas	27.792	33.426	45.354	(16,9)
Comisiones pagadas	16.386	22.186	29.713	(26,1)
Beneficios por operaciones financieras	1.756	2.734	3.375	(35,8)
Margen Ordinario	30.502	34.047	46.273	(10,4)
Gastos de personal	10.018	9.120	12.720	9,8
Otros gastos generales de administración	6.679	6.153	8.615	8,5
Amortizaciones	1.144	804	1.111	42,3
Otros productos y cargas de explotación (neto)	2.266	2.008	3.035	12,8
Margen de explotación	14.927	19.978	26.862	(25,3)
Pérdidas por deterioro de activos	95	325	652	(70,8)
Dotaciones a provisiones (neto)	(115)	198	537	(158,1)
Otras ganancias(neto)	(110)	(3)	(3)	3.566,7
Resultado antes de impuestos	14.837	19.452	25.670	(23,7)
Impuesto sobre beneficios	4.280	4.985	6.396	(14,1)
Resultado consolidado del ejercicio	10.557	14.467	19.274	(27,0)
Resultado atribuido a la minoría	305	61	180	400,0
Resultado atribuido al grupo	10.252	14.406	19.094	(28,8)

16. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Riesgo de solvencia

El riesgo de solvencia es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad o garantía del título y que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del Emisor.

La entidad incluye los siguientes indicadores a 31 de diciembre de 2007 y 2006 auditados y 30 de septiembre de 2008:

Datos en Miles de Euros

	Sept-08	2007	2006
Capital	72.938	72.938	72.938
Reservas	135.143	133.885	117.667
Deducciones	(596)	(1.764)	(1.314)
RECURSOS PROPIOS BASICOS (Tier I)	207.485	205.059	189.291
Reservas de revaloración de activos	4.460	5.341	6.525
Financiaciones subordinadas	4.230	6.345	8.461
Otros	2.994	5.103	4.493
Deducciones	(596)	(1.695)	(3.198)
OTROS RECURSOS COMPUTABLES	11.088	15.094	16.281
BASE DE CAPITAL	218.573	220.153	205.572
RECURSOS PROPIOS EXIGIBLES	123.309	118.908	120.325
Activos y riesgos contingentes	106.116	93.976	99.948
Riesgo de cambio		69	427
Cartera de negociación y otros	17.193	24.863	19.950
SUPERÁVIT	95.264	101.245	85.247
Coefficiente de solvencia	14,2	14,8	13,7
Tier 1	13,5	13,8	12,6

Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de valores de Renta Fija están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia. Aunque se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en el Mercado AIAF de Renta Fija, y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las Condiciones Finales establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., es posible que BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. proceda a amortizar los valores anticipadamente. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones, simples o subordinados.

Los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

Los bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y no gozarán de preferencia entre ellos.

17. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A.

Los factores de riesgo relativos a BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. son los siguientes:

Riesgo de crédito. Pérdidas derivadas por el incumplimiento de una contraparte de alguna de sus obligaciones.

Riesgo de tipo de interés. Efecto negativo que el movimiento de las curvas de tipos de interés puede tener sobre el valor económico de la entidad y sobre el margen de intermediación, provocado por la renovación a tipos superiores o inferiores a los establecidos con anterioridad, de las distintas masas que componen el balance.

Riesgo de liquidez. Es el derivado de la posible dificultad para disponer de fondos líquidos, o para poder acceder a ellos, en cuantía y coste adecuados para hacer frente en todo momento a los compromisos de pago.

Riesgo de mercado. Posibilidad de sufrir pérdidas en el valor económico de las operaciones contratadas como consecuencia de evoluciones desfavorables de las cotizaciones de los mercados financieros.

Riesgo operacional. Posibilidad de sufrir pérdidas debido a problemas legales, deficiencias de control interno, fraude interno y externo, factores motivados en muchos casos por el desarrollo tecnológico, la creciente complejidad de las operaciones, la diversificación de productos y los nuevos canales de distribución. El riesgo operacional es inherente a todas las actividades de negocio.

Este Resumen está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 11 de febrero de 2009.

ii

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A.
P.P.
D. Ramón Carballás Varela

iii

II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Riesgo de solvencia

El riesgo de solvencia es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad o garantía del título y que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del Emisor.

A continuación se presenta la evolución de los recursos propios y el coeficiente de solvencia de Banco Cooperativo:

	Datos en Miles de Euros		
	Sept-08 (*)	2007	2006
Capital	72.938	72.938	72.938
Reservas	135.143	133.885	117.667
Deducciones	(596)	(1.764)	(1.314)
RECURSOS PROPIOS BASICOS (Tier I)	207.485	205.059	189.291
Reservas de revaloración de activos	4.460	5.341	6.525
Financiaciones subordinadas	4.230	6.345	8.461
Otros	2.994	5.103	4.493
Deducciones	(596)	(1.695)	(3.198)
OTROS RECURSOS COMPUTABLES	11.088	15.094	16.281
BASE DE CAPITAL	218.573	220.153	205.572
RECURSOS PROPIOS EXIGIBLES	123.309	118.908	120.325
Activos y riesgos contingentes	106.116	93.976	99.948
Riesgo de cambio		69	427
Cartera de negociación y otros	17.193	24.863	19.950
SUPERÁVIT	95.264	101.245	85.247
Coeficiente de solvencia	14,2	14,8	13,7
Tier 1	13,5	13,8	12,6

(*) Datos 2008 no auditados calculados de acuerdo con la Circular del Banco de España 3/2008 de 22 de mayo y los de 2007 y 2006 de acuerdo con la Circular del Banco de España 5/1993.

El patrimonio neto de Banco Cooperativo Español S.A. al 31 de diciembre de 2007 ascendía a 195.139 miles de euros con un crecimiento del 6,96% con respecto a la cifra de 31 de diciembre de 2006. Se presentan también los datos correspondientes a septiembre de 2008:

	Datos en Miles de euros			% 2007/2006
	Sept-08 (*)	31.12.07	31.12.06	
Ajustes por valoración	(771)	964	759	27,0
Activos financieros disponibles para la venta	(771)	964	759	27,0
Fondos Propios	199.686	194.175	181.680	6,9

Capital	72.938	72.938	72.938	0,0
Primas de emisión	49.008	49.008	49.008	0,0
Reservas	69.229	56.735	47.513	19,4
Resultado del ejercicio	8.511	15.494	12.221	26,8
Total Patrimonio Neto	198.915	195.139	182.439	7,0

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Por consiguiente, las emisiones de valores de renta fija están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Los valores que se emitan al amparo de la Nota de Valores serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia. Aunque se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo de la Nota de Valores en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las “Condiciones Finales” de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor en ciertas circunstancias, es posible que el Emisor proceda a amortizar los valores anticipadamente. En dichas circunstancias, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prestación de los inversores ante situaciones concursales.

En caso de producirse una situación concursal de la Entidad, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o bonos y obligaciones subordinados. Así, en el caso de bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

Por el contrario, los bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y no gozarán de preferencia entre ellos. En todo caso se situarán por delante de las acciones emitidas por el Emisor.

En caso de emisiones de obligaciones y bonos simples, con la garantía del Estado de conformidad con el Anexo VI del Reglamento (CE) nº809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, en caso

de producirse una situación concursal o de insolvencia de la Entidad, el riesgo de los inversores queda mitigado por dicha garantía del Estado.

III NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

D. Ramón Carballás Varela, en uso de las facultades otorgadas por el acuerdo del Consejo de Administración de 17 de diciembre de 2008, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. (la “Entidad” o “Emisor”), con domicilio en Madrid, Calle Virgen de los Peligros, nº4 (España), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en la presente Nota de Valores (la “Nota Valores”) redactada según el Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE).

D. Ramón Carballás Varela declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Véase Sección II.B—“Factores de riesgo relativos a los valores” del presente Folleto Base.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

Dado que el presente Folleto Base no contiene emisión de valores específica alguna, no existen intereses particulares salvo que una sociedad del Grupo BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. actúe como Agente de Cálculo.

3.2 Motivo de la emisión y destino de los ingresos

Las eventuales emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base tendrán como finalidad la financiación habitual de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. y de las Entidades del Grupo Caja Rural.

Las estimaciones de gastos relacionados con el registro del presente Folleto Base son los siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe (euros)</u>
Registro en CNMV (0,014% max 41.422,13 Euros).....	41.422,13 Euros

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto soportará los siguientes gastos de admisión:

<u>Concepto</u>	<u>Importe (euros)</u>
-----------------	------------------------

Tasas CNMV (admisión a cotización).....0,003% o 0,001% (emisiones en plazo igual o inferior a 18 meses) con máximo 9.550,87 Euros (máximo único por la totalidad del programa).

Coste por tasas de inscripción en AIAF(0,005% max. 55.000 Euros)

Asesores, Notarios, publicidad y otros20.000 Euros

Coste por tasas de inscripción en IBERCLEAR.....500 Euros

Adicionalmente las emisiones de obligaciones o bonos simples con aval del Estado tendrán un coste del 0,9448% anual sobre el importe garantizado por el Estado.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Al amparo del folleto base (el “Folleto Base”), integrado por el Anexo V y el Anexo VI del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE, podrán emitirse bonos simples o subordinados, obligaciones simples o subordinadas (conjuntamente, los “valores”).

Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

Respecto a los bonos y obligaciones subordinadas se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económica-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, y su normativa de desarrollo, Banco Cooperativo Español ha solicitado la emisión del aval del Estado para emisiones de renta fija previsto en la citada normativa, acumulando la cuota de mercado que conforme a lo establecido en la normativa aplicable le corresponde al propio Banco y a sus Cajas Rurales Accionistas. Con fecha 29 de diciembre de 2008 se ha dictado la Orden Ministerial de concesión del Aval por parte de la Administración General del Estado a Banco Cooperativo Español que se incluye en el anexo VI del presente Folleto Base.

Respecto de la información relativa a la administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, la CNMV ha registrado con fecha 20 de enero de 2009. el

Documento de Registro del garante, que se encuentra disponible en la página web de CNMV, y que se incorpora por referencia.

4.2 Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable a la Entidad o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, y de acuerdo con aquellas otras normativas que la han desarrollado.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, sobre la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Respecto de los bonos y obligaciones con aval del estado se deberá estar a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económica-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, y su normativa de desarrollo.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto Base, BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. publicará unas condiciones finales (las “**Condiciones Finales**”) en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final. Estas Condiciones Finales, cuyo modelo se incluye al final del presente Folleto Base, se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) y, en su caso, en la sociedad rectora del mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**IBERCLEAR**”), domiciliada en Madrid, plaza de la Lealtad, nº 1, o una sociedad que desempeñe funciones similares. Si los valores emitidos son admitidos a cotización en España, la entidad designada será siempre Iberclear.

Adicionalmente a la admisión a cotización en mercados nacionales se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base en mercados secundarios extranjeros organizados que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales. En estos casos, la compensación y la liquidación corresponderán al depositario designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares, no obstante, el entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“IBERCLEAR”).

4.4 Divisa de la emisión

Las emisiones se podrán realizar en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan al amparo de este Folleto Base.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de bonos y obligaciones simples avaladas o no, realizadas al amparo del Folleto Base, se situarán a efectos de prelación y, en su caso, gozarán de las siguientes garantías:

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las Condiciones Finales de los valores, las emisiones de deuda simple realizadas por BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A.. Cuando las emisiones de bonos y obligaciones simples estén avaladas por el Estado se deberá tener en cuenta lo indicado en el anexo VI del presente Folleto Base.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Respecto a los bonos y obligaciones subordinadas se estará a lo dispuesto en el Apéndice A.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A..

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que se indique como agente de pagos (el “**Agente de Pagos**”) en las Condiciones Finales de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en la presente Nota de Valores tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores a emitir, si bien nunca podrá ser negativo, podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en euros, y cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”) a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Asimismo, si la determinación del tipo de interés variable se realizara mediante la adición de márgenes variables al tipo de referencia, éstos serán asimismo tomados de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”) a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la

fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por *British Bankers Association*) de Bloomberg, Telerate o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas o descuentos de suscripción y/o primas amortización.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los bonos y obligaciones simples o subordinadas emitidos bajo el Folleto Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N \times i \times d}{Base \times 100}$$

donde:

C = *Importe bruto del cupón periódico.*

N = *Nominal del valor.*

i = *Tipo de interés nominal anual.*

d = *Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.*

$Base$ = *Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.*

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento igual o superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{\left(\frac{n}{Base}\right)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto a los valores con aval del Estado, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Anexo VI.

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información en su caso y si fuera necesario respecto de los tipos de referencia respecto de los que se indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad de los valores que se emitan. No obstante, se advierte de que rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras.

4.7.3 Normas de ajuste del subyacente

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido en las emisiones a tipo variable, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo en caso de que lo hubiese, y si no por BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A..

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación, y para el primer periodo se aplicará el que se indique en su caso en las condiciones finales de cada emisión.

4.7.4 Agente de Cálculo

La entidad que actuará en calidad de agente de cálculo (el “**Agente de Cálculo**”) en las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base será la designada en cada emisión que podrá ser una tercera Entidad o el propio BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., salvo que se indique de otro modo en las Condiciones Finales de las respectivas emisiones.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información sobre la identidad de la entidad que realiza las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas, su domicilio social o domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de esta Nota de Valores. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- Los tipos de interés, aplicables en cada fecha de valoración en que éstos se deban calcular o determinar conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- Los tipos de interés, aplicables en caso de discontinuidad o defecto de publicación de tipos de referencia de acuerdo con lo establecido en esta Nota de Valores y en las Condiciones Finales correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades que publican los tipos de referencia, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta.

La Entidad se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización o el pago de intereses, BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., en su condición de emisor nombrará un nuevo Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario corresponda.

La Entidad advertirá a los titulares de los valores, con al menos 5 días hábiles de antelación de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente de la Entidad y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1 Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

En la Fecha de Amortización, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la cuenta del suscriptor.

Modalidades de amortización: Hasta 5 años, todos los posibles. No obstante, en el caso de las obligaciones subordinadas se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en cuanto a las posibles limitaciones de plazo. En ningún caso el vencimiento podrá ser inferior a un año.

Las emisiones de obligaciones o bonos simples con aval del Estado deberán tener un plazo de vencimiento comprendido entre un año y tres años y excepcionalmente y previo informe del Banco de España podrá ser ampliado a cinco años como se indica en la Orden Ministerial recogida en el Anexo VI.

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determine en las Condiciones Finales de la emisión particular.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por la Entidad

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por la Entidad en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (el “**Precio de Amortización**”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pago, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores, al comisario del sindicato y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión, y deberá ser firmada por un apoderado de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) importe nominal global a amortizar,
- (iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y

(iv) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará a BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del valor, amortizar en la/s fecha/s especificada/s en las Condiciones Finales como fecha/s de amortización anticipada por el suscriptor (la “**Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor**”), que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los valores deberá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. o en cualquiera de las oficinas de las Entidades del Grupo Caja Rural un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier oficina de la Entidad o para los inversores cualificados mediante fax, teléfono o correo electrónico.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de emisión del valor.

F_j Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR.

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.

n = Número de flujos de la emisión.

$Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

4.10 Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de bonos y obligaciones, simples o subordinadas, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores que en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

MODELO DE REGLAMENTO APLICABLE AL SINDICATO DE TENEDORES DE [BONOS/OBLIGACIONES]

Artículo 1.-Con la denominación “Sindicato de [obligacionistas/bonistas/titulares de obligaciones/bonos de la emisión de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. [año/nº de la emisión] queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de [obligaciones/Bonos] emitidas por BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., [nº de emisión], emisión de [mes] de [año], de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.-El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.-El domicilio del Sindicato se fija en [_____].

Artículo 4.-Son Órganos del Sindicato la Asamblea General de [obligacionistas/bonistas.] y el Comisario.

La Asamblea de [obligacionistas/bonistas] acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.-El Comisario será el Presidente del Sindicato de [obligacionistas/Bonistas], y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre la Entidad y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la Entidad, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas], interesen a éstos.

Artículo 6.-La Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas], debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la Entidad, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los [Obligacionistas/Bonistas]; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7.-Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los [Obligacionistas/Bonistas] que representen dos terceras partes de las [obligaciones/bonos] en circulación, y vincularán a todos los [Obligacionistas/Bonistas], incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8.-Será de aplicación la Sección 4ª, Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 9.-En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del Sindicato, se determinarán en los términos finales de cada emisión quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los artículos anteriores.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

Acuerdo de la Junta General de fecha 27 de junio de 2007.

Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 17 de diciembre de 2008.

Para las emisiones de obligaciones y bonos simples se aplica la Orden Ministerial con el aval del Estado que se incorpora en el Anexo VI.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, se estará a lo dispuesto en el Apéndice A.

4.12 Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

Las emisiones de obligaciones y bonos simples con aval del Estado deberán haberse realizado antes del 15 de diciembre de 2009.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice

4.14 Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en la fecha de inscripción del Folleto Base en los registros oficiales de la CNMV sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

El régimen fiscal que se expone a continuación presupone el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de cada emisión consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

Sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Conforme a lo establecido en el apartado 2.b) de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985 y en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre

Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, la remuneración que perciban los titulares de los valores que sean contribuyentes por el IRPF, así como cualquier otra renta derivada de los valores, incluidas las procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, en concreto, de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios. Dichos rendimientos resultarán gravados en sede de su perceptor al tipo de gravamen fijo del 18 por 100, dentro de la base imponible de la renta del ahorro.

En cuanto al régimen de retenciones a cuenta del IRPF aplicable a dichos rendimientos cabe señalar lo siguiente:

-Los intereses (cupón) satisfechos estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta a un tipo del 18 por cien conforme a los artículos 75 y 90 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (en adelante, RIRPF),

-Los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los valores no se encontrarán sujetos a retención conforme al artículo 75.3.a) del RIRPF, en la medida en que (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. No obstante, quedará sujeta a retención al tipo del 18% la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.

2.º Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas residentes en España que deban tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio y que sean titulares de los valores a 31 de diciembre de cada año deben tener en cuenta el valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año de los valores de los que son titulares a la hora de determinar la cuota tributaria correspondiente a este Impuesto, conforme al artículo 13 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

No obstante lo anterior, mediante la Ley 4/2008 de 23 de diciembre de 2008, se ha introducido una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, así como la no obligación de presentar declaración de este impuesto, todo ello con efectos desde el 1 de enero de 2008.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las personas físicas residentes en España que adquieran por herencia, donación o legado la propiedad u otros derechos sobre los valores tendrán la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En este sentido, se estima que no existe rendimiento del capital mobiliario en las transmisiones lucrativas, por causa de muerte del contribuyente, de los activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, tal y como establece el artículo 25.6 de la Ley de IRPF.

Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS)

Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de los valores, tanto en concepto de remuneración como con motivo de la transmisión o reembolso de los mismos, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

En cuanto al régimen de retenciones a cuenta del IS de dichos rendimientos cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, no se practicará retención sobre las rentas derivadas de los valores, i.e. intereses (cupón) y rendimientos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de los mismos, en la medida en que los valores (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. En otro caso, quedarán sujetos a una retención del 18 por 100 de acuerdo con el artículo 140 del citado texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Para hacer efectiva la exclusión de retención descrita en el apartado anterior, la titularidad de los valores deberá ser acreditada de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de diciembre de 1999.

Inversores no residentes: Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)

El análisis concreto de la tributación de los titulares de los valores no residentes en España dependerá de que los referidos titulares no residentes actúen o no en España a través de un Establecimiento Permanente (en adelante, EP).

No residentes sin EP en España

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, las rentas derivadas de los valores obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen a estos efectos sin EP en España estarán exentas del IRNR siempre que se cumplan determinados procedimientos de identificación de los titulares de los valores. En caso contrario las rentas obtenidas estarán sujetas a una retención a cuenta del IRNR del 18 por 100.

A efectos de la aplicación de la exención descrita anteriormente, los inversores que tengan la condición de no residentes en territorio español y que sean titulares de los valores deberán acreditar su identidad y residencia fiscal de acuerdo con los procedimientos recogidos en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión de inspección tributaria de desarrollo de las

normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos , tal y como se detalla a continuación.

Para hacer efectiva la exención referida en el IRNR, así como para que la entidad emisora pueda cumplir con sus obligaciones de información a la Administración Tributaria, es preciso obtener la siguiente documentación justificativa de la identidad y residencia de cada titular de los valores, con ocasión del pago de cada rendimiento:

- a) Cuando el titular no residente actúe por cuenta propia y sea un banco central, otra institución de derecho público o un organismo internacional, un banco o entidad de crédito o una entidad financiera, incluidas instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones o entidades de seguros, residentes en algún país de la OCDE o en algún país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, y sometidos a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, la entidad en cuestión deberá certificar su razón social y residencia fiscal en la forma prevista en el anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 1991, por la que se desarrolla el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, por el que se establece el procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente.
- b) Cuando se trate de operaciones intermediadas por alguna de las entidades señaladas en el párrafo precedente, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- c) Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de una entidad de compensación y depósito de valores reconocida a estos efectos por la normativa española o por la de otro país miembro de la OCDE, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- d) En los demás casos, la residencia se acreditará mediante la presentación del certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del Estado de residencia del titular. Estos certificados tendrán un plazo de validez de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Para la aplicación de la exención, será de aplicación el siguiente procedimiento: en la fecha de vencimiento de cada cupón, la entidad emisora transferirá a las entidades citadas en los párrafos a), b) y c) del apartado anterior el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención a la totalidad de los intereses. Posteriormente, si con anterioridad al vencimiento del plazo de ingreso de las retenciones la entidad obligada al suministro de información recibe los certificados mencionados, la entidad emisora abonará las cantidades retenidas en exceso.

Los titulares no residentes que no hubieran podido acreditar su residencia fiscal en los términos indicados anteriormente (y que, por tanto, hayan sufrido una retención del 18 por 100 sobre los rendimientos derivados de los valores), podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos, la devolución del importe retenido en exceso.

Impuesto sobre el Patrimonio

En la medida en que las rentas derivadas de los valores estén exentas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 9 de la LIRPF, sean residentes en algún país miembro de la Unión Europea y titulares a 31 de diciembre de los referidos valores, estarán exentos del Impuesto sobre el Patrimonio.

Asimismo, las personas físicas residentes en un país con el que España haya suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición (en adelante, CDI) en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio no estarán sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio siempre que el referido Convenio así lo disponga.

En caso de que no sea de aplicación lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español deberán tributar en el Impuesto sobre el Patrimonio por los valores de los que sean titulares a 31 de diciembre de cada año.

No obstante lo anterior, mediante la Ley 4/2008 de 23 de diciembre de 2008, se ha introducido una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, así como la no obligación de presentar declaración de este impuesto, todo ello con efectos desde el 1 de enero de 2008.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

No residentes con EP en España

De conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, las rentas derivadas de los valores obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen a estos efectos mediante EP en España se someterán a tributación de acuerdo con las disposiciones generales del Impuesto sobre Sociedades con las especificidades contenidas en el referido texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1 Condiciones a las que están sujetas las ofertas públicas

Al amparo del Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto Base en la página web de la CNMV.

Cada emisión se formalizará mediante el envío a la CNMV de las Condiciones Finales de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión.

5.1.2 Importe máximo

El importe nominal máximo será de 3.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. Para las emisiones con aval del Estado el importe máximo concedido es de 2.797 millones de euros.

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las entidades aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos suscrito efectivamente por los inversores.

5.1.3 Plazos de las ofertas públicas y descripción del proceso de solicitud

El periodo de duración del Folleto Base será de 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo en la página Web de CNMV (www.cnmv.es), siempre que se actualice con el correspondiente suplemento, en caso de ser necesario. En cualquier caso el Emisor se compromete a realizar un suplemento con la publicación de las cuentas anuales auditadas.

El periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en las condiciones finales correspondientes.

Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro del periodo de duración del Folleto Base. Los inversores podrán remitir sus solicitudes directamente a BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., a las Entidades del Grupo Caja Rural o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales.

- a) Suscripción y adjudicación para inversores Minoristas.

En el caso de que la colocación de los valores se efectúe por BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., y/o las Entidades del Grupo Caja Rural, la misma se realizará a través la red de sucursales de las mismas.

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., decidirá para cada emisión, y así recogerá en las “Condiciones Finales” el procedimiento de adjudicación. Este podrá ser por orden cronológico, por prorrateo o por cualquier otro método válido.

El Emisor si así lo establece en las “Condiciones Finales” podrá establecer como procedimiento de colocación un procedimiento cronológico, de tal forma que se respetará en todo caso, el orden cronológico de recepción de peticiones de suscripción en la adjudicación de los valores a emitir.

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo entre las órdenes de suscripción, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión. Dicho prorrateo, en su caso, se realizará de modo que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las entidades colocadoras podrán dar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.

b) Suscripción y adjudicación para inversores Cualificados.

La suscripción de inversores cualificados podrá realizarse mediante contratación telefónica o fax en la mesa de tesorería de la Sala del BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A y/o de las Entidades del Grupo Caja Rural.

En las colocaciones o tramos dirigidos a Inversores Cualificados, la adjudicación será discrecional por el Emisor y/o las Entidades Colocadoras. En todo caso BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., las Entidades del Grupo Caja Rural y las Entidades Directoras, Aseguradoras y/o Colocadoras de la emisión, en su caso velarán para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre peticiones de similares características y para el mismo tramo.

La colocación de los valores de las distintas emisiones se podrá realizar exclusivamente a Inversores Cualificados, a Inversores Minoristas o realizarse con un Tramo Minorista y un Tramo Cualificado. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado en cada tramo se reflejará en las “Condiciones Finales”.

5.1.4 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.5 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan entidades aseguradoras y/o colocadoras, éstas abonarán en la cuenta que BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado no más tarde de las 13 horas (hora de Madrid) de la fecha de desembolso.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, las entidades aseguradoras y/o colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará al tipo de interés legal o al tipo de interés al que se remunere la cuenta con cargo en la que se hayan retenido los fondos, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción, las entidades aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de inversores Cualificados, la acreditación de la suscripción de los valores se realizará mediante cualquier medio que permita dejar constancia de dicha suscripción como por ejemplo fax o correo electrónico, sin necesidad de aperturar una cuenta de valores o cuenta corriente en la Entidad.

En el caso de inversores Minoristas y cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. o Entidades del Grupo Caja Rural por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores en alguna entidad del grupo procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes, en su caso, que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados según tarifas publicadas y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., o Entidades del Grupo Caja Rural podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de este epígrafe, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

Para acreditar la suscripción BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. o Entidades del Grupo Caja Rural harán entrega tras la suscripción, de la copia del boletín de suscripción o de los resguardos provisionales firmados de la suscripción de la emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

5.1.6 Publicación de los resultados de las ofertas

Los resultados de las ofertas se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de cierre de la respectiva oferta.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

5.1.7 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable, antes de iniciarse la negociación.

En emisiones en las que participen entidades aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las entidades aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Tal y como se ha especificado anteriormente, la Entidad hará entrega de los resguardos provisionales o boletines de suscripción de la correspondiente emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores institucionales, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al

suscriptor un documento acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de adjudicación.

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la Emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las Entidades Colocadoras, podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores pertenecientes a las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las correspondientes Condiciones Finales y en las tarifas oficiales de las Entidades Colocadoras.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en Iberclear, serán por cuenta y a cargo de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A..

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de sus entidades participantes (incluyendo, en su caso, BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A.), estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4 Colocación y Aseguramiento

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se prevea la intervención de entidades directoras o coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada entidad.

5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo del Folleto Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3 Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras y procedimiento

Para cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, la relación de entidades Colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y la Entidad, si las hubiere.

La existencia de entidades aseguradoras, en su caso, se especificará también en las Condiciones Finales de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4 Acuerdo de aseguramiento

En el caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión se incluirá en las Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base, podrá solicitarse la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, en cuyo caso BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que cotiche en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso, según se establezca en las Condiciones Finales. Además, para todos los valores, se podrá también solicitar admisión a negociación en otros mercados secundarios extranjeros, para lo cual BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado Español y/o los mercados extranjeros a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado

secundario no español el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Entidad dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, o en el Boletín de AIAF, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

La Entidad hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

Las emisiones de obligaciones y bonos simples con aval del Estado deberán tener los valores admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

N/A

6.3 Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base se especificará en las "Condiciones Finales" la entidad de contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre ésta y el Emisor.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

No procede

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No procede.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.5 Ratings

A la fecha de registro del presente Folleto Base en los registros oficiales de la CNMV, BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. tiene asignadas las siguientes calificaciones (ratings) por las agencias de calificación de riesgo crediticio: **Fitch / Moody's** en la fecha última de revisión.

Agencia	Fecha Calificación	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva	Fortaleza Financiera	SopORTE
Moodys	Noviembre -08	A1	P1	Estable	C+	--
Fitch	Diciembre-08	A	F1	Estable	B/C	3

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes: /

Moody's	Fitch	Significado
Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta
Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	A	Fuerte capacidad de pagar intereses y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro.
Baa	BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y principal.
Ba	BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada.
B	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio.
Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependientes de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
Ca	CC	Altamente especulativos
C	C	Incumplimiento actual o inminente
	DDD,DD, D	Valores especulativos. Su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Fitch aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Moody's / Fitch Significado



P-1/ F-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto.
P-2/ F-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactoria, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
P-3 /F-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
No Prime /B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda
...../C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
...../D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.
...../.....	Se utiliza sólo para gobiernos que no han pedido de forma explícita una calificación para emisiones de deudas concretas.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban en su caso los valores emitidos al amparo del Folleto Base se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

Las emisiones que se realicen con cargo al aval del Estado podrán tener calificación crediticia (rating) de una o varias agencias de calificación crediticia. Dicho rating, de existir, se recogerá en las condiciones finales de la emisión en cuestión.

ANEXO VI.

Requisitos mínimos de información para garantías.

1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA.

El presente anexo recoge la posibilidad de emitir obligaciones y bonos simples, con la garantía del Estado de conformidad con el Anexo VI del Reglamento (CE) nº809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, incorporando como anexo copia de la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 30 de diciembre de 2008 comunicando la Orden de fecha 29 de diciembre de 2008 por la que se otorga aval de la Administración del General del Estado de Acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre (la “Orden de Otorgamiento”). La Orden de Otorgamiento establece el importe de 2.797. millones de euros como máximo del aval, los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución.

2. ALCANCE DE LA GARANTÍA.

El detalle de las condiciones y el alcance de la garantía son los de la Orden Ministerial que a continuación se adjunta como documento para su consulta.

3. INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE SOBRE EL GARANTE.

Respecto de la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, la CNMV ha registrado con fecha 20 de enero de 2009. el Documento de Registro del garante, que se encuentra disponible en la página web de CNMV, y que se incorpora por referencia.

4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA.

Asimismo, el texto completo de la Orden de otorgamiento del aval así como resto de información relativa al mismo puede consultarse en la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la página web de CNMV:

<http://www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp>

<http://www.cnmv.es>



Cúmpleme comunicarle que con fecha 29 de diciembre de 2008, el Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

“ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2008, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICO – FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ACCIÓN CONCERTADA DE LOS PAISES DE LA ZONA EURO, Y EN LA ORDEN EHA/3364/2008, DE 21 DE NOVIEMBRE.

El artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro, autorizó el otorgamiento de avales del Estado a las operaciones de financiación nuevas que realicen las entidades de crédito a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley.

En concreto, para el año 2008, el artículo 1.6 de la misma norma estableció que se podían conceder avales hasta un importe máximo de 100.000 millones de euros, considerándose incrementado en dicha cuantía el límite establecido en el artículo 54 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

Asimismo, la orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, ha concretado los aspectos fundamentales del régimen de otorgamiento de avales a las entidades de crédito, precisando las características de los avales a otorgar, los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias, las operaciones a avalar y los trámites a seguir para el otorgamiento de avales.

En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el



otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por el Ministro de Economía y Hacienda.

DISPONGO:

PRIMERO.- *La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de 2.797.000.000 euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice Banco Cooperativo Español y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.*

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional, una vez cumplido lo establecido en el apartado séptimo de esta orden.

SEGUNDO.- *Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice en España la entidad avalada, y que cumplan los siguientes requisitos:*

a) *Tipo de operaciones: Podrán consistir en operaciones individuales o en programas de emisión.*

b) *Tipo de valor: Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías. No se avalarán depósitos interbancarios.*

c) *Plazo de vencimiento: El plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre los tres meses y los tres años siguientes a su emisión. Excepcionalmente, previo informe del Banco de España, se podrán autorizar operaciones con un plazo de vencimiento de hasta 5 años. En el caso de programas de pagarés avalados, la fecha de vencimiento final de la última obligación resultante de cada uno de ellos deberá ser, en todo caso, anterior al 31 de diciembre de 2010.*

d) *Rentabilidad: El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.*



El tipo de interés efectivo deberá encontrarse dentro del rango de rentabilidades de mercado de emisiones y emisores de características similares y ser coherente con operaciones anteriores del mismo emisor. A los efectos de valorar el cumplimiento de este requisito, se utilizará como tipo de referencia teórico para cada emisión el tipo resultante de sumar al tipo de interés de la Deuda del Estado a un plazo equivalente, en el momento de la emisión, el diferencial que resulte de aplicar las reglas de cálculo de la comisión que se reflejan en el apartado SEXTO de la presente orden. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará la adecuación del tipo de interés propuesto para cada operación en función de los requisitos establecidos en este párrafo, así como de las condiciones de mercado existentes en ese momento.

e) Estructura de las operaciones garantizadas: La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.

f) Importe mínimo: El importe de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros, calculado como valor nominal de la emisión. En el caso de programas de emisión de pagarés avalados, el citado límite mínimo se referirá al importe máximo del programa avalado.

g) Admisión a negociación: Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.

h) Las emisiones garantizadas por el presente aval deberán haberse realizado antes del 15 de diciembre de 2009.

i) Los pagos derivados de estas emisiones que deba realizar la entidad emisora avalada habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la entidad.

TERCERO.- *El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada, o programa de pagarés avalado, sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.*

CUARTO.- *Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente orden, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y se harán, en su caso, efectivas en la moneda en la que se haya efectuado la operación cuando,*



llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.

A los efectos del presente aval, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO.- *Se prohíbe cualquier modificación o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada previa autorización por escrito de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en la presente Orden.

SEXTO.- *Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, los avales otorgados devengarán a favor de la Administración General del Estado, para cada operación y en el momento de la emisión, las comisiones que se detallan en el anexo de dicha disposición.*

Las comisiones se liquidarán, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de una sola vez y con carácter anticipado, una vez comunicada por parte de la entidad emisora avalada su intención de emitir en una determinada fecha, se calcularán en función del plazo total de la emisión y se ingresarán por la entidad emisora avalada en cualquier entidad colaboradora conforme a lo que establece la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas

En el caso de programas de pagarés avalados, la comisión se calculará sobre el importe máximo del programa avalado y el periodo para su cómputo será el que medie desde la comunicación a que se refiere el apartado séptimo. b) de esta Orden hasta el vencimiento final de la última obligación resultante del programa avalado.

Mediante Resolución de la Directora General del Tesoro y Política Financiera se establecerá el procedimiento para la devolución de las cantidades que resulten de la diferencia entre el importe comunicado por la entidad emisora y utilizado



como base para la liquidación de las comisiones por aval y el importe efectivamente emitido.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, la efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad emisora avalada deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado, folleto, o escritura de emisión, en su caso, que presentará ante la CNMV para el registro.

b) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval del Estado, en los términos establecidos en esta orden de otorgamiento, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, lo comunicará, en el modelo establecido en el anexo I de esta Orden, a la entidad emisora avalada junto con la liquidación de la comisión y el documento de ingreso 069 para que, tras acreditar su ingreso, proceda a realizar la emisión. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.

c) Una vez realizada la operación, la entidad emisora avalada comunicará, los detalles de la operación, mediante el documento privado, folleto o escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.

d) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas.

e) En el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización en un mercado secundario oficial español, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.

OCTAVO.- Corresponderá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con la colaboración del Banco de España, el control y seguimiento



de las operaciones avaladas. A tal efecto, la entidad emisora avalada estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.

Queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, así como las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.

Igualmente queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que la entidad emisora avalada hubiera podido oponer al acreedor.

En todo caso, antes del 31 de enero de cada ejercicio, la entidad emisora avalada comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de principal de cada operación pendiente a 31 de diciembre del ejercicio, así como una estimación de la deuda correspondiente a intereses ordinarios.

Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la entidad beneficiaria del aval.

NOVENO.- En el caso de emisiones en divisas, a efectos de lo establecido en el artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, el emisor pondrá en posesión de la Administración General del Estado (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) valores de Deuda Pública española por el importe equivalente al riesgo de tipo de cambio asumido por la Administración General del Estado, y correspondiente a todos los vencimientos pendientes derivados de cada emisión en divisas que haya sido garantizada. A efectos del cálculo del importe por el que ha de constituirse esta garantía, se aplicarán los precios y recortes de valoración utilizados por el Eurosistema en sus operaciones de política monetaria.

La valoración del riesgo de tipo de cambio de cada emisión se efectuará al menos una vez al mes, haciéndose coincidir con el primer día hábil del mismo y, en todo caso, cuando así lo requiera expresamente la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Cuando de dicha valoración resulte una variación en el tipo de cambio, se reajustará la garantía constituida por el emisor, en el plazo de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de la valoración, a efectos de lo establecido en el citado artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre



Para la determinación del riesgo de tipo de cambio, se considerará la variación entre el tipo de cambio existente en el momento de cada emisión y el vigente en el momento de cada valoración.

La propiedad de los valores y sus rendimientos seguirán correspondiendo al emisor. No obstante, si en la fecha de ejecución del aval el tipo de cambio de la operación garantizada hubiera variado con respecto al vigente en la fecha de la emisión, la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ejecutará la garantía constituida por el importe necesario para resarcirse de los perjuicios derivados de la variación del tipo de cambio.

La garantía a que se refiere este apartado permanecerá vigente, con los reajustes que resulten precisos, hasta extinguirse el aval otorgado por la Administración General del Estado de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero de la presente Orden.

DÉCIMO.-*Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente al Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción se realizará como sigue:*

1. *Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada, deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.*

2. *Producido el impago por parte de la entidad emisora avalada de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta Orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el anexo II.*

3. *Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la cuenta del agente de pagos abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

4. *En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.*



DÉCIMOPRIMERO.- De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.

DECIMOSEGUNDO.- Se habilita a la Directora General del Tesoro y Política Financiera a concertar con las entidades beneficiarias de los avales otorgados una línea de crédito por un importe máximo de 5.000 millones de euros que se instrumentará a los efectos de facilitar el pago puntual de cualquiera de las obligaciones que se deriven de la ejecución de los avales otorgados a las mismas.

DÉCIMOTERCERO.- Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y tribunales de Madrid.

DECIMOCUARTO.- La Dirección General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente Orden a la entidad emisora avalada.

DECIMOQUINTO.- Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y aplicación, a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la entidad emisora avalada como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.

DECIMOSEXTO.- Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.



ANEXO I

Modelo de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación pueda ser garantizada por la Administración General del Estado.

1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 2 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y el apartado SÉPTIMO de la orden del Ministro de Economía y Hacienda de otorgamiento de aval, de (fecha), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).
2. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la orden de otorgamiento de (fecha), la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y en el Real Decreto 7/2008, de 13 de octubre.
3. Para proceder a la emisión con el aval del Estado, previamente se acreditará el ingreso de la comisión correspondiente al aval, cuya liquidación se adjunta, mediante presentación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.

Madrid, de de 200
La Directora General del Tesoro y Política Financiera



ANEXO II

Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones del emisor en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado

D/Dª (Identificación de la persona) en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.....) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado Octavo de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad (...), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre,

COMUNICO QUE:

El emisor (consignar razón social) no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el Importe fallido) según el detalle siguiente:

DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA

CONCEPTO	MONEDA DENOMINACIÓN EMISIÓN	IMPORTE	FECHAS DE VENCIMIENTO
Principal del crédito			
Intereses ordinarios			
		IMPORTE FALLIDO	



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Y QUE:

El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.

Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.

(FECHA Y FIRMA)

Sra. Directora General del Tesoro y Política Financiera
Paseo de Prado 6
28014 Madrid"



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de Reposición, ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 2008.

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

COPIA 

Fdo.: Soledad Núñez Ramos

SR. D. Ramón Caballás Varela
Banco Cooperativo Español
Virgen de los Peligros, 4
28013 Madrid



SUBD. ORAL. DE GESTIÓN DE COBROS Y P
Registro de Salida Número 18536
30/12/2008 13:00:18

PASEO DEL PRADO, 4-6
28014 MADRID

IV APÉNDICES

APÉNDICE A – BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los bonos y a las obligaciones subordinadas. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse bonos y obligaciones subordinadas. Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes.

4.2 Legislación

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, por la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero, y por la demás normativa de desarrollo.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A..

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1 apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las entidades financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

- 1 Depositantes.
- 2 Acreedores con privilegio.
- 3 Acreedores ordinarios.

Cada emisión que se realice con cargo al Folleto Base no gozará de preferencia en el seno de la deuda subordinada de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de las acciones emitidas o garantizadas por la Entidad.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización.

a) Amortización Anticipada por el Emisor La amortización de valores de deuda subordinada emitidos por BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. no podrá realizarse ya que las emisiones no podrán ser superior a 5 años.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Para las emisiones de obligaciones y bonos subordinados no cabe la posibilidad de este tipo de Amortización Anticipada por el Suscriptor.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar al amparo del Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones o bonos subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del modelo de las Condiciones Finales del Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Las emisiones de obligaciones y bonos subordinados no podrán ser adquiridos posteriormente, por la propia Entidad, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. o del grupo consolidable.

6.3 Entidades de liquidez

Ni BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de deuda subordinada.

V. MODELO DE CONDICIONES FINALES BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A.

[Nombre y volumen total de la emisión]

Emitida al amparo del Folleto Base registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el [] de [] de 20[].

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes condiciones finales (las “Condiciones Finales”) complementan el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha [] de [] de 20[] y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto Base, así como con la información relativa a Banco Cooperativo Español.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Banco Cooperativo Español S.A. (“**Banco Cooperativo Español**” o el “**Emisor**”), con domicilio social en Madrid, calle Virgen de los Peligros nº 4, y C.I.F. número A-79496055.

D. [], actuando como [Apoderado General / Acuerdo del Consejo de Administración de fecha], en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha [] de [] de 20[] y en nombre y representación de Banco Cooperativo Español asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [] declara que, a su entender, la informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor	Banco Cooperativo Español
2. Garante y naturaleza de la garantía:	[NA/en su caso, nombre y tipología de la garantía]
3. Naturaleza y denominación de los Valores:	<ul style="list-style-type: none"> • [bonos, obligaciones/en su caso, serie y tramo de la emisión] • [Código ISIN]
4. Divisa de la emisión:	[euros/dólares/libras/ indicar otras monedas]
5. Importe nominal y efectivo de la emisión	<ul style="list-style-type: none"> • Nominal: [] • Efectivo: []
6. Importe nominal y efectivo de los valores:	<ul style="list-style-type: none"> • Nominal unitario: [] • Precio de Emisión: []%

	<ul style="list-style-type: none"> Efectivo inicial: [] por título
7. Fecha de emisión:	[día] de [mes] de 20[]
8. Tipo de interés:	[Fijo/Variable/Indexado/Cupón Cero/Otros indicar aquí] (Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en los epígrafes [] a [] de las presentes Condiciones Finales)
9. Fecha de amortización final y sistema de amortización	[día] de [mes] de 20[]/Perpetua A la par al vencimiento [Por reducción de nominal] [Variable (en función de un índice,)] [Otros indicar aquí] (Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [] de las presentes Condiciones Finales)
10. Opciones de amortización anticipada:	<ul style="list-style-type: none"> Para el emisor [si/no] Para el inversor [si/no] (Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [] de las presentes Condiciones Finales)
11. Admisión a cotización de los valores	[AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí]
12. Representación de los valores	Anotaciones en Cuenta gestionadas por [Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), sita en la Plaza de la Lealtad, número 1 de Madrid/ Otros]
TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN	
13. Tipo de interés fijo	[N.A/[]% pagadero anualmente/semestralmente/trimestralmente] <ul style="list-style-type: none"> Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360] Fecha de inicio de devengo de intereses: [día] de [mes] de 20[] Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan] Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año 20[] hasta el año 20[], ambos incluidos.] Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna/dar detalles]
14. Tipo de interés variable	[N.A/[EURIBOR/LIBOR/otro indicar aquí], +/-[]% pagadero [anualmente/semestralmente/trimestralmente] <ul style="list-style-type: none"> Página de referencia o fuente de referencia para el tipo de referencia: [] [Evolución reciente del tipo de referencia] Fórmula de Cálculo: [] [Margen][Fechas de determinación (p.ej.: el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes].

	<ul style="list-style-type: none"> • Agente de cálculo: [Entidad A] • Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: [] • Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360] • Fecha de inicio de devengo de intereses: el [día] de [mes] de 20[] • Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año 20[] hasta el año 20[], ambos incluidos.] • Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan] • Tipo Mínimo: [N.A/[]%] • Tipo Máximo: [N.A/[]%] Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna/dar detalles]
<p>15. Cupón Cero</p>	<p>[N.A./Si]</p> <ul style="list-style-type: none"> • Precio y prima de amortización: []%/[]% <p style="text-align: right;">37.</p>
<p>16. Amortización de los valores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de amortización a vencimiento. • Amortización anticipada por el emisor. • Amortización anticipada por el suscriptor. 	<ul style="list-style-type: none"> • [día] de [mes] de 20[] • Precio: [100]% • Fechas: [N.A.] • Total: [N.A.] • Parcial: [N.A.] • Valores a amortizar: [N.A.] • Precio: [N.A.] • [día] de [mes] de 20[]

	<ul style="list-style-type: none"> • Precio: [100]% • Fechas: [N.A.] • Total: [N.A.] • Parcial: [N.A.] • Valores a amortizar: [N.A.] • Precio: [N.A.]
RATING	
17. Rating de la Emisión	[]
DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN	
18. Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión	[Inversores cualificados (Conforme a la Directiva dirige la emisión: 2003/71/CE), público en General, etc.]
19. Período de suscripción	desde las [] a.m./p.m. horas (hora de [ciudad]) del [día] de [mes] de 20[] hasta las [] a.m./p.m. horas (hora de [ciudad]) del [día] de [mes] de 20[].
20. Tramitación de la suscripción	[Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras/Otras, señalar]
21. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores	<ul style="list-style-type: none"> • Discrecional/ orden cronológico: • Prorrato: [N.A./Describir el procedimiento]
22. Fecha de desembolso	El [día] de [mes] de 20[]
23. Entidades Directoras	<ul style="list-style-type: none"> • [entidad] • [entidad]
24. Entidades Co-Directoras	<ul style="list-style-type: none"> • [entidad] • [entidad] • [entidad] • [entidad]
25. Entidades Aseguradoras (i) Nombre del Asegurador:	<p>Importe Asegurado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • [importe] • [importe] • [importe] • [importe]
<ul style="list-style-type: none"> • [entidad] • [entidad] • [entidad] • [entidad] <p>Total asegurado</p>	
26. Entidades Colocadoras (i) Nombre de la Entidad Colocadora.:	<p>Importe a colocar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • [importe] • [importe] • [importe] • [importe]
<ul style="list-style-type: none"> • [entidad] • [entidad] • [entidad] • [entidad] <p>Total a colocar.</p>	
27. Entidades Coordinadoras	N.A. Entidad (es)
28. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez	N.A. Entidad (es)
29. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores	[]
30. Representación de los Inversores	Nombre del comisario del sindicato o N/A
31. TAE, TIR para el tomador de los	TIR: []

valores	TAE: []
32. Interés efectivo previsto para Banco Cooperativo Español	TIR: []
• Comisiones:% para cada entidad sobre el importe total colocado CNMV, AIAF
• Gastos:%
• Total Gastos de la emisión:	
INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES	
33. Agente de Pagos	Entidad
34. Calendario relevante para el pago de flujos establecidos en la emisión	TARGET / Otro

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES/BONOS]

[Insertar texto acuerdo emisión]

De conformidad con el epígrafe 4.10 de la Nota de Valores, integrante del Folleto Base, al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y estatutos previstos en él en relación con la constitución del sindicato de tenedores de [obligaciones/bonos], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del sindicato de tenedores de [bonos/obligaciones] denominado el "Sindicato de Tenedores de [Obligaciones/Bonos/Indicar descripción de la emisión (mes/año)]" (el "**Sindicato**") cuya dirección se fija a estos efectos en **[dirección completa]**.

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a **[nombre completo]**, quien tendrá las facultades que le atribuyen los estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 de la Nota de Valores mencionado anteriormente, que acepta el cargo con fecha [],.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a [30] días desde la fecha de desembolso de la emisión.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el/los] mercado/s mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR)/otros depositarios centrales señalar aquí].

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmado en [], a [día] de [mes] de [año].

Firmado en representación de Banco Cooperativo Español, S.A.

P.P.

[Firma y nombre del Comisario].

Este Folleto Base está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 11 de febrero de 2009.

Firmado en representación de Banco Cooperativo Español S.A.
P.P.

D. Ramón Carballás Varela
Secretario del Consejo de Administración